

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, en su numeral 1o., que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*, además, el mismo ordenamiento, en su artículo 76, fracción I, señala que son facultades del Senado, entre otras, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.
2. Que el 29 de junio de 2004, se suscribió el “Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos”, a fin de fomentar la relación entre nuestro País y el vecino país del Norte en materia de seguridad social, para que, a través de una pensión económica se beneficie a aquellos mexicanos y norteamericanos migrantes que cotizaron, cotizan o cotizarán, en los sistemas de seguridad social de ambos países.
3. Que el convenio antes citado, reconoce, entre diversos derechos, los adquiridos por los mexicanos que ya cotizaron a la seguridad social americana durante los últimos años, y que les permitiría hacerse acreedores de los beneficios derivados de sus aportaciones.
4. Que además, dicho instrumento internacional permite legalmente a los trabajadores y en su caso, a los familiares de éstos, regresar a su país de origen una vez finalizada su actividad laboral en el otro País y recibir la compensación que se haya generado por las contribuciones a la seguridad social de ambas naciones; además que con el Convenio se evita la doble

tributación que se genera por los trabajadores que sean enviados temporalmente de México a los Estados Unidos de América y viceversa.

**5.** Que a razón de concretarse y surtir efectos las estipulaciones del acuerdo entre naciones, se eliminarían las restricciones que impiden que un trabajador o su familia accedan a los beneficios económicos de un sistema de seguridad social, por el simple hecho de vivir en otro País.

**6.** Que otro de los beneficios de la ratificación del multicitado Convenio, es la remoción de obstáculos y tramitología que actualmente enfrenta la migración legal entre las dos naciones, toda vez que hace posible que los ciudadanos contribuyan productivamente a los sistemas de seguridad social de cada País.

**7.** Que referido lo anterior y en consonancia a lo que señala el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que es facultad del Senado de la República ratificar los Convenios o Tratados Internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo Federal, el convenio mencionado debe ser aprobado y, por ende, ratificado por el Senado de la República, documento que fue turnado para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América del Norte; Seguridad Social; y Salud; sin embargo, dicho análisis, dictamen y aprobación no ha sido de su interés, ya que a la fecha se encuentra como pendiente de resolución ese asunto, situación que lleva ya más de ocho años.

Dada la importancia de dicho Convenio, lo anterior no se puede seguir postergando, pues solo es cuestión de concretarse para que los connacionales, que incluso representan un número muy superior, comparado con los estadounidenses que han cotizado al seguro social mexicano, gocen de los beneficios que en el documento se consagran.

**8.** Que como legisladores, no podemos hacer caso omiso a lo anterior. Con esta omisión, los ciudadanos mexicanos que encuadran en el supuesto establecido en el Convenio, no pueden verse beneficiados y en consecuencia, está siendo menoscabado su derecho a la seguridad social, razón por la que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro se adhiere al exhorto formulado por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a las Comisiones de Relaciones Exteriores América del Norte; de Seguridad Social; y de Salud, del Senado de la República, para



que analicen, dictaminen y aprueben a la brevedad, lo relativo al Convenio de Seguridad Social, celebrado entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA DEL NORTE; DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE SALUD, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE APRUEBEN A LA BREVEDAD, EL “CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la Presidencia de las Comisiones de Relaciones Exteriores América del Norte; de Seguridad Social; y de Salud, del Senado de la República, para que aprueben a la brevedad, el “Convenio sobre Seguridad Social entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos”.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a la Presidencia de las Comisiones de Relaciones Exteriores América del Norte; de Seguridad Social; y de Salud del Senado de la República, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA DEL NORTE; DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE SALUD, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE APRUEBEN A LA BREVEDAD, EL “CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”)**